ACUERDO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Servicio de Ascensores

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 04 días del mes de septiembre de 2020, entre la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS Y AFINES., con domicilio en la calle Humaitá Nro.377.- de esta Capital, representada por su Presidente el Señor JOSE CABALLERO, con Cédula de Identidad Nº 1.527.575., y el Señor MIGUEL RAMON ORO DOMINGUEZ, con Cédula de Identidad Nº 1.273.556, Miembro Titular del Consejo de Administración , en adelante denominada "LA CAJA BANCARIA", por una parte, y por la otra parte la firma INELEC S.A., con domicilio en Rojas Silva Nº 1.284, de esta Capital, representada en este acto por el señor JOSE GRAU RAZOLA, con Cédula de Identidad Nº 920.372., Representante Legal, en adelante denominado EL PROVEEDOR, y en su conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente ACUERDO DE RESCISIÓN del Contrato Nº 31/2019 suscripto en fecha 30/12/2019, y,

CONSIDERANDO

Que, LAS PARTES manifiestan haber suscripto un Contrato Nº 31/2019 —con sus Anexos— suscripto en fecha TRES de DICIEMBRE de 2019. Derivado de la Contratación Directa Nº 11/2019, convocada por la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES. La adjudicación fue realizada según Resolución del Consejo de Administración Nº 2 Acta Nº 62 de fecha 06 de diciembre de 2019., por el cual LA EMPRESA se comprometió a realizar trabajos de "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES":

Que, ante la adquisición por parte de la Caja Bancaria de nuevos equipos de ascensores, que fueron totalmente instalados en la ubicación de los antiguos ascensores y que no permitieron una terminación total de los trabajos comprometidos, sin que pueda atribuirse la responsabilidad a ninguna LAS PARTES, portante, las mismas están contestes en rescindir de manera amistosa el contrato referido. ante la imposibilidad de seguir adelante con la ejecución del mismo.

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: OBJETO

LAS PARTES manifiestan que, por convenir a sus derechos, por este acto expresan su voluntad de rescindir de común acuerdo en forma anticipada el CONTRATO Nº 31/2019, manifestando que una vez cumplidas las condiciones establecidas en el presente ACUERDO DE RESCICION, renuncian expresamente a cualquier derecho y/o obligación previsto o derivado de los mismos a excepción de los expresamente contemplados en el presente documento.

Abog. Xavier Hamuy C.
Miembro del Consejo

SEGUNDA:

LAS PARTES dejan expresamente establecido que, a partir de la firma del presente acuerdo, quedan sin efecto legal y valor alguno, el contrato rescindido en este acto y todo documento que haya sido suscripto por las partes en el marco del mismo que aún se encuentre pendiente de cumplimiento.

TERCERA:

LAS PARTES dejan expresamente establecido que a partir de este momento ya no existe vínculo alguno entre ellos derivado del contrato rescindo, por lo que declaran que ya nada más tienen que reclamarse mutuamente bajo ningún concepto como consecuencia del contrato rescindido.

CUARTA:

LAS PARTES eligen la jurisdicción de los Tribunales de Asunción - Paraguay, para cualquier acción emergente de este acuerdo y constituyen domicilios especiales en los consignados al inicio del presente contrato, los que quedarán subsistentes mientras la otra parte no reciba comunicación por escrito de cualquier cambio de dicho domicilio.

En prueba de aceptación y conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicados más arriba, firman LAS PARTES en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

.....

Miguel Ramón Oro Domínguez

Titular del Consejo de Administración

.....

José Antonio Caballero B.

Presidente CJPEBA

.....

Inelec S.A.

Sr. José Grau Razola

Representante legal

Abog. Xiomara Ramírez C.
Miembro del Consejo